

**INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPOSICIÓN ANORMALMENTE DESPROPORCIONADA**

**Nº Expediente:** 04/24

**Objeto:** Servicio de Agencia de comunicación y marketing para Congresos y Turismo de Sevilla, S.A.

Participan en la elaboración del presente informe:

En nombre del Comité de Dirección de CONTURSA:

- Doña Maria Paz Lucena Luque, Directora del Área Económica Financiera, Compras y Contratación.
- Don José Manuel del Río, Director del Área Comercial

Con la asistencia de la Directora de Marca y Comunicación Doña Saida Segura y de la Jefa de Contratación Doña Irene Rivera Monsalve.


Por parte del Comité de Dirección, se procede al análisis de la justificación de la proposición anormalmente desproporcionada por la licitadora INNN 360º, S.L., presentada en tiempo y forma.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.-** El apartado 10.3. del Pliego de Cláusulas Particulares que rige la presente licitación, relativo a las ofertas anormalmente bajas dispone que, *“la adjudicación a la entidad licitadora que presente la oferta más ventajosa no procederá cuando el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, considerando la justificación efectuada por la licitadora interesada y los informes técnicos emitidos en el procedimiento.*

*A tal fin, en el Anexo I se indicarán los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición está incurso en presunción de anormalidad. Es decir, si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos, la excluirá de la licitación, y se procederá a la valoración de las ofertas admitidas a los solos efectos de asignar la puntuación correspondiente*

Código Seguro de verificación USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	María Paz Lucena Luque	FECHA	02/10/2024	
	Jose Manuel del Rio Castillo			
	Irene María Rivera Monsalve			
	Saida Segura Bensalem			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==	PÁGINA	1/8
 USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==				

conforme al método o métodos de valoración establecidos en el Anexo I para los criterios de adjudicación, sin que haya de repetirse el proceso de determinación de ofertas con valores anormales. Efectuada la valoración en la forma indicada, se procederá a formular propuesta de clasificación de las ofertas admitidas.

*En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica; y en todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los Convenios colectivos sectoriales de aplicación”.*

**Segundo.-** El apartado 5 del Anexo de Pliego de Cláusulas Particulares que rige la presente licitación, relativo a los parámetros objetivos para considerar una proposición anormal o desproporcionada, establece lo siguiente:


*“No se admitirán proposiciones anormales o desproporcionadas que no estén adecuadamente justificadas.*

*Se considerarán, en principio, desproporcionadas las ofertas económicas que se encuentren en los siguientes supuestos:*

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

*Se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la justificación razonada de la baja a los licitadores cuya proposición se encuentre incursa en presunción de anormalidad. Una vez recibidas en tiempo y forma las alegaciones, por el técnico o técnicos que CONTURSA*

Código Seguro de verificaciónUSRLVTq/YqG6YsbThhawLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<b>FIRMADO POR</b>	María Paz Lucena Luque Jose Manuel del Rio Castillo Irene María Rivera Monsalve Saida Segura Bensalem	<b>FECHA</b>	02/10/2024
<b>ID. FIRMA</b>	afirma.redsara.es	USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==	<b>PÁGINA</b> 2/8
 USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==			

designe se realizará un informe motivando si se consideran o no justificadas las proposiciones.

Aquellas proposiciones que CONTURSA considere que no justifiquen adecuadamente su baja, se considerarán anormales o desproporcionadas, no justificadas, quedando por tanto excluidas del procedimiento selectivo.

En dichos casos, se iniciarán las actuaciones previstas en el Pliego de Cláusulas Particulares.”

**Tercero.-** El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, expone lo siguiente en relación con las ofertas anormalmente bajas:

*“1. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo.*

*2. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.*

*La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:*

*a) Salvo que en los pliegos se estableciera otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.*


*b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.*

(...)

*4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

Código Seguro de verificación USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<b>FIRMADO POR</b>	María Paz Lucena Luque Jose Manuel del Rio Castillo Irene María Rivera Monsalve Saida Segura Bensalem	<b>FECHA</b>	02/10/2024	
<b>ID. FIRMA</b>	afirma.redsara.es	USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==	<b>PÁGINA</b>	3/8
 USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==				

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.


Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

(...)

6. La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”.

Código Seguro de verificación USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<b>FIRMADO POR</b>	María Paz Lucena Luque Jose Manuel del Rio Castillo Irene María Rivera Monsalve Saida Segura Bensalem	<b>FECHA</b>	02/10/2024
<b>ID. FIRMA</b>	afirma.redsara.es	USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==	<b>PÁGINA</b> 4/8
 USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==			

Una vez realizada la apertura pública de los sobres 3 relativos a los criterios de valoración evaluables a través de fórmula y realizado el informe preceptivo de verificación de las proposiciones anormales o desproporcionadas, se detectó por el Comité de Dirección que la propuesta presentada por la empresa INNN 360º, S.L. estaba incurso en presunción de anormalidad al estar por debajo del importe de 412.795,50 €, a tenor de lo dispuesto en el Anexo I del PCP.

Dentro del plazo concedido, la empresa INNN 360º, S.L., presenta un Informe de justificación el cual se procede a analizar constatando lo siguiente:


En primer lugar, llama la atención la emisión de dos informes, uno realizado por la parte de la licitadora y otro por parte de su asesoría jurídica, los cuales no guardan consonancia entre ellos, siendo tediosa su comprensión, ya que aunque intenten decir lo mismo, destaca la falta de argumentación documental en cada una de ellas, haciendo esto que decaiga la justificación para la viabilidad de su oferta.

Un aspecto fundamental y decisorio para entender si la oferta propuesta es viable, es el **desglose pormenorizado de los costes** que componen la misma, hecho este que en la justificación presentada por INNN, en sendos documentos, no se encuentra, más allá que el relativo a los costes salariales del personal adscrito al proyecto y la mención al beneficio industrial del 4% máximo, no realizando ningún detalle más que distribuya el resto de costes directos e indirectos, considerándose insuficiente para garantizar el buen desarrollo del contrato en los términos expresamente recogidos en los pliegos.

Por ello, y con la información y documentación aportada por INNN, se constata que no queda justificada, al carecer de un reparto claro y preciso, con porcentaje o cantidades expresas de los costes directos e indirectos de su propuesta. En su defecto, presentan una batería de argumentos carentes de contenidos al no indicar las cantidades o porcentajes que soportan dichos fundamentos argumentales, los cuales hacen que su justificación sea insuficiente, y que por tanto no explica satisfactoriamente el bajo nivel de la propuesta presentada.

Así, si tenemos en cuenta que si su **propuesta económica es de 353.985,00 €** (IVA no incluido) **para el periodo de ejecución de dos años**, y a esta se le resta los **costes salariales indicados en la justificación que ascienden a 306.426,20 €** (IVA no incluido) quedaría un total de **47.558,80 €** (IVA no incluido), cantidad que incluye el resto de costes directos, indirectos y beneficio industrial. Si a esta cantidad se le resta el **4%** de beneficio industrial según indican en sus argumentaciones, quedaría un **resto de 33.399,40 €** (IVA

Código Seguro de verificación USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.


FIRMADO POR	María Paz Lucena Luque Jose Manuel del Rio Castillo Irene María Rivera Monsalve Saida Segura Bensalem	FECHA	02/10/2024
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	5/8
 USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==			

no incluido) para los dos años de ejecución del contrato. Dicha cifra, tal y como se ha mencionado anteriormente, ha tenido que ser calculada por este comité de dirección, no pudiendo averiguar cómo sería el reparto de costes restantes al no disponer de más información y detalle al respecto en los documentos de justificación, no quedando explicado por ello, qué cantidades corresponden a otros costes directos y costes indirectos, y si con esta cantidad se encuentran garantizados todos los conceptos que debe asumir la licitadora según lo establecido en los pliegos, así como en la propuesta de la licitadora presentada en el Sobre 2.

Cabe reseñar que la cantidad indicada como **coste de personal supone un 86,56% del total del presupuesto ofertado, quedando únicamente un 13,43% para el resto de costes**, no habiendo dedicado la licitadora ningún apartado en documentar y explicar cómo va a garantizar con ese bajo nivel la ejecución satisfactoria del proyecto. Si se tiene en cuenta que al 13,43% de la propuesta económica hay que restarle el 4% de beneficio industrial indicado por INNN en su justificación, quedaría un resto de 9,43 % para el resto de costes directos e indirectos para el periodo de ejecución inicial del 2 años, cálculo que ha tenido que deducirse por parte de este comité de dirección en la elaboración del presente informe para poder concluir si la oferta es viable o no. Visto lo cual, nos encontramos ante una justificación carente de fundamentos de peso que soporten la realidad de una oferta que se presupone de dudosa viabilidad y que no se sustenta con ninguna documentación e información que garantice la correcta ejecución de la oferta, al no haber explicado qué va a hacer con el resto de porcentaje y cómo pretende asumir con ello todos los conceptos, como son los costes de herramientas y equipos técnicos, que se requieren en los pliegos y la licitadora ha presentado en su propuesta de sobre 2 pero que en la justificación de la viabilidad de su oferta económica no ha explicado ni mencionado. Por todo lo anterior, se concluye que dichos porcentajes tan ínfimos no podrán cubrir todos los costes incluidos en su oferta y exigidos en el PPT.

Es cierto, que la licitadora ha otorgado casi todo el porcentaje del presupuesto al concepto de coste de personal y lo ha argumentado indicando, en que ha subido al nivel 1 el perfil del Gerente al que ha asignado un 10% de dedicación de su jornada laboral y al Responsable de Cuenta un 25 % de dedicación que consideramos que, en base a los servicios que la empresa debe prestar a CONTURSA, el perfil de responsable de cuenta no debe solo coordinar y supervisar al equipo y sus tareas correspondientes sino que, como máxima figura, conjuntamente con el gerente del contrato, debe ser responsable de la elaboración e implementación de la estrategia de comunicación y marketing. Y la dedicación de un 25% nos parece insuficiente para que el servicio sea ofrecido con calidad teniendo en cuenta el volumen de trabajo y la envergadura del proyecto.

Código Seguro de verificación USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Paz Lucena Luque	FECHA	02/10/2024	
	Jose Manuel del Rio Castillo			
	Irene María Rivera Monsalve			
	Saida Segura Bensalem			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==	PÁGINA	6/8
 USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==				


Por su parte, y centrándonos en el informe presentado por la asesoría jurídica de INNN, del mismo se desprende que dicho informe se ha realizado de forma genérica en cuanto a la argumentación planteada, basándose en suposiciones o ejemplos, que no guardan relación con el objeto de análisis que nos ocupa. Esto se comprueba con las resoluciones citadas que no guardan relación real con la oferta económica presentada, ejemplo de ello es la mención en la que se afirma que la propuesta económica de INNN no está próxima al umbral de temeridad fijado por el artículo 85 del Reglamento, aseveración esta que decae sustancialmente al efectuar las comprobaciones pertinentes y conocer que la diferencia entre las cantidades sí es elevada, al suponer una diferencia de 58.810,50 € por debajo con respecto al umbral de anormalidad establecido en 412.795,50 €.

A mayor abundamiento, INNN en uno de sus argumentos fundamenta su justificación en la utilización de una serie de herramientas tecnológicas las cuales describen dentro de la metodología de optimización de costes, si bien no las define dentro de la categoría de costes directos o, por el contrario en la categoría de costes indirectos. Llamando la atención que dichas herramientas no son todas las que se presentan en su propuesta del sobre 2, y que tal y como se indica en el PPT los costes de las mismas los debe asumir el adjudicatario, no implicando un coste adicional, ni de contratación ni de mantenimiento para Contursa. No estando por tal motivo justificada su propuesta económica al considerar incompleta la información aportada en los informes de justificación, ya que se ha omitido información que sí aparece en su propuesta contenida en el sobre 2, como son las herramientas plataforma de envío de mailing, clipping de prensa, herramienta de escucha activa, gestión y analítica de redes, edición de foto y video, gestor de Qrs, servidores y dominios etc.

Por todo ello, la justificación de la oferta económica se queda insuficiente e incompleta, con una justificación inadecuada al inobservar lo establecido en el pliego y establecer su justificación económica basada en sus propios criterios, no tiene en cuenta las implicaciones económicas de las herramientas tecnológicas que la licitadora indica en el Sobre 2 así como todos aquellos costes que deban estar garantizados para la ejecución del servicio que no conllevan un coste adicional para Contursa y que debe asumir la adjudicataria..

El pliego establece unas reglas que garantizan la igualdad de los licitadores en el procedimiento de licitación, y a la vez prohíbe que cualquier licitador se apoye para conseguir una ventaja, en condiciones que no se establecen en el pliego, y que le contradicen. Así, INNN justifica la viabilidad de la oferta no en relación al pliego, sino en su

Código Seguro de verificación USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

<b>FIRMADO POR</b>	María Paz Lucena Luque Jose Manuel del Rio Castillo Irene María Rivera Monsalve Saida Segura Bensalem	<b>FECHA</b>	02/10/2024	
<b>ID. FIRMA</b>	afirma.redsara.es	USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==	<b>PÁGINA</b>	7/8
 USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==				




condición de actual adjudicataria y concedora del servicio, su amplia experiencia y respecto a determinados gastos los determina en función del gasto real que han tenido a lo largo de la ejecución del servicio, y no en función de lo exigido en el PPT.

En tal sentido, la resolución 94/2017 del tribunal administrativo de contratación pública de la Comunidad de Madrid, manifiesta: *“Por ello la justificación ha de ir dirigida a demostrar la viabilidad de la oferta por referencia fundamentalmente al cumplimiento de las prestaciones objeto del contrato. La cuestión que debe abordarse es si la justificación presentada respeta las condiciones de la licitación establecidas en los pliegos por si así no fuera, el cumplimiento del contrato no sería viable y la proposición inaceptable, es decir, el término de comparación de la justificación han de ser los pliegos que rigen la licitación”.*

Por todo lo anteriormente expuesto, se concluye que la empresa en el trámite de audiencia concedido presenta una justificación de su oferta insuficiente, existiendo dudas sobre la misma, así como que pueda ser cumplida, lo que afectaría a la normal ejecución del contrato según lo previsto en los PPT y PCAP. No existe una justificación razonable en relación con el cumplimiento de las obligaciones determinadas con carácter esencial para la ejecución del contrato.

En tales condiciones, ante la elevada desproporción de la oferta y su insuficiente justificación, se estima que se debe rechazar la justificación realizada por la empresa INNN, proponiendo al órgano de contratación la exclusión de la misma.

Código Seguro de verificaciónUSRLVTq/YqG6YsbThhawLw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://eadmin.gonce.eu/verifirma/code/USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Maria Paz Lucena Luque	FECHA	02/10/2024	
	Jose Manuel del Rio Castillo			
	Irene María Rivera Monsalve			
	Saida Segura Bensalem			
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==	PÁGINA	8/8
 USRLVTq/YqG6YsbThhawLw==				